



# Revisión de autorizaciones ambientales

Casos: Unión Europea, España y Colombia

## Autor

---

Enrique Vivanco Font  
Claudia Cuevas Saavedra  
Email: [evivanco@bcn.cl](mailto:evivanco@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3195

## Comisión

---

Elaborado para la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, en el marco de la discusión del "Proyecto de " (Boletín N° 16.552-12)

N° SUP: 141008

---

## Resumen

---

El documento se enfoca en las revisiones que pueden hacerse de las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), o autorizaciones ambientales. El primer caso, corresponde a la Unión Europea (UE), que se bien no lo considera en la Directiva 2011/92/UE sobre Evaluación de Impacto Ambiental, si lo hace en la Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales. En esta, dice que los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que la autoridad competente revise periódicamente, de acuerdo con los apartados 2 a 5 todas las condiciones del permiso y, si fuere necesario para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva, las actualice.

En España, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) deberán ser revisadas y, en caso necesario, actualizadas en un plazo de cuatro años a partir de la adopción de las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) relativas a la actividad principal de una instalación. No obstante, la autoridad competente podrá revisar de oficio las autorizaciones cuando así lo estime oportuno.

Para Colombia, la licencia ambiental puede ser modificada (Decreto 1976/2015, art. 2.2.2.3.7.1.) cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. Del mismo modo, el artículo 2.2.2.3.8.1 describe el trámite que lleva la modificación de la licencia ambiental.

## Introducción

---

El documento responde a la consulta sobre la periodicidad y la manera en que se realizan las actualizaciones de Resoluciones de Calificación Ambiental RCA en la legislación de países miembros de la OCDE, o aquellos pertenecientes a la Unión Europea o bien países con ingreso per cápita similar al nuestro. Para dar una respuesta a la consulta, se revisaron Directivas de la Unión Europea y regulaciones de España y Colombia.

## Proyecto de ley sobre la modernización y fortalecimiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia (Boletín N° 16.552-12)<sup>1</sup>

---

El proyecto de ley indica entre las modificaciones propuestas que:

... la **revisión excepcional de las resoluciones de calificación ambiental**, para aquellos casos donde **las variables ambientales evaluadas hayan cambiado sustantivamente** respecto a lo proyectado, de manera que generen nuevos impactos o modifiquen de manera negativa y sustantiva los impactos originalmente evaluados.

En particular, el artículo 25 quinquies dice que la resolución de calificación ambiental:

...**podrá ser revisada excepcionalmente** en aquellos casos en que **las variables ambientales relevantes para la evaluación hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado**, de forma que el proyecto o actividad genere nuevos impactos o se modifiquen de forma negativa y sustantiva los originalmente evaluados, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

El procedimiento de revisión en el proyecto de ley:

- El procedimiento será **aplicable** a todas las resoluciones de calificación ambiental que se pronuncien sobre una **Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental**;
- Se iniciará **por el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio**, según corresponda conforme al artículo 9° inciso segundo, de oficio o a petición del titular, del directamente afectado o de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- El **procedimiento** de revisión de la resolución de calificación ambiental, así como los plazos asociados al mismo, **serán definidos en el reglamento** señalado en el artículo 13, de conformidad con la ley N° 19.880.
- La resolución que ponga término al **procedimiento de revisión podrá ser reclamada ante el Director Ejecutivo del Servicio mediante el recurso de reclamación** señalado en el artículo 20.

### Revisión de permisos medio ambientales

---

#### 1. Unión Europea (UE)

La primera Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental 85/337/CEE, entró en vigor en 1985, fecha desde la cual ha sido actualizada cuatro veces para alinearla con los compromisos internacionales de la UE y otras iniciativas legales. En 2011, esta Directiva y sus posteriores modificaciones se unificaron en

---

<sup>1</sup> Proyecto de ley sobre la modernización y fortalecimiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia (Boletín N° 16.552-12). Disponible en: <http://bcn.cl/3jzhh> (mayo 2024).

una única Directiva, la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de la UE (2011/92/UE), actualmente, en vigor<sup>2</sup>.

Según esta Directiva, antes de que grandes proyectos de construcción o desarrollo, tales como: estaciones de energía nuclear, ferrocarriles de larga distancia, autopistas, caminos expresos, instalaciones de eliminación de residuos peligrosos y presas de cierta capacidad puedan comenzar deben pasar la evaluación de impacto en el medio ambiente. En el caso de proyectos de desarrollo urbano o industrial, carreteras, desarrollo turístico y obras de canalización y alivio de inundaciones, corresponde a cada Estado miembro de la UE decidir, caso a caso o estableciendo condiciones específicas criterios (como la ubicación, el tamaño o el tipo de proyecto), si habrá una EIA<sup>3</sup>.

La EIA evalúa el impacto significativo, directo e indirecto, de un proyecto basándose en una amplia gama de factores ambientales, incluidos: población y salud humana, biodiversidad, tierra, suelo, agua, aire, clima, paisaje, activos materiales y patrimonio cultural<sup>4</sup>.

De acuerdo con esta Directiva, la EIA garantiza la protección del medio ambiente y la transparencia en el proceso de toma de decisiones de proyectos públicos y privados. También garantiza que -desde el comienzo de nuevos proyectos de construcción o desarrollo, en sus cambios o ampliaciones- las preocupaciones ambientales se consideren<sup>5</sup>.

Ahora bien, el artículo 5 inciso 2 de esta Directiva respecto a la información suministrada sobre el proyecto, indica la posibilidad de, con posterioridad, presentar más antecedentes<sup>6</sup>:

El hecho de que la autoridad competente haya dado su opinión con arreglo al presente apartado no excluirá posteriores peticiones al promotor para que presente más información.

Cabe considerar que, la anterior Directiva, modificada por Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, agrega el artículo 10 bis, el que dispone “sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de dicha Directiva, las cuales deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias”<sup>7</sup>.

Y agrega, que cada seis años, a partir del 16 de mayo de 2017, los Estados miembros informarán a la Comisión, en caso de que se disponga de esa información de lo siguiente<sup>8</sup>:

<sup>2</sup> Comisión Europea (2024). *Environmental Impact Assessment. Evaluating the effects of public and private projects on the environment*. Disponible en: <http://bcn.cl/3io0k> (mayo 2024).

<sup>3</sup> Comisión Europea (2024).

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> Directiva 2011/92/UE. Relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (texto codificado) Texto pertinente a efectos del EEE. Disponible en: <http://bcn.cl/3jzqg> (mayo 2024).

<sup>7</sup> Directiva 2014/52/UE. Por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente Texto pertinente a efectos del EEE. Disponible en: <http://bcn.cl/3jzgp> (mayo 2024).

<sup>8</sup> *Ibidem*.

- Número de proyectos sujetos a una evaluación de impacto ambiental<sup>9</sup>;
- Desglose de las evaluaciones de impacto ambiental por categorías de proyectos<sup>10</sup>;
- Número de proyectos sujetos a una determinación<sup>11</sup>;
- Duración media del proceso de evaluación de impacto ambiental;
- Estimaciones generales sobre el coste medio directo de las evaluaciones de impacto ambiental, incluido el impacto derivado de la aplicación de la presente Directiva a las PYME.

De lo anterior se desprende, que se establece una periodicidad de seis años para informar sobre los proyectos sujetos de evaluación ambiental. Más allá de esta información, respecto a lo que dice relación a la presentación de nuevas evaluaciones y/o actualizaciones sobre una evaluación en particular, no hubo hallazgos de información en la Directiva antes señalada.

### **Directiva 2010/75/UE sobre sobre las emisiones industriales<sup>12</sup>**

Esta Directiva expresa la posibilidad de revisión del permiso que entrega la autoridad competente del país miembro. En este sentido el artículo 21: Revisión y actualización de las condiciones del permiso por la autoridad competente, indica:

**1.- Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que la autoridad competente revise periódicamente, de acuerdo con los apartados 2 a 5 todas las condiciones del permiso y, si fuere necesario para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva, las actualice (...)**

5.-Las condiciones del permiso se revisarán y, de ser necesario, se actualizarán al menos en los casos siguientes:

**a) cuando la contaminación producida por la instalación sea de tal importancia que haga necesario revisar los valores límite de emisiones vigentes o incluir nuevos valores límite de emisión;**

b) cuando la seguridad de funcionamiento haga necesario emplear otras técnicas;

c) cuando sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo.

## **2. España**

En el caso español, el permiso medio ambiental o Autorización Ambiental Integrada (AAI). Es definida - Real Decreto Legislativo 1/2016- como<sup>13</sup>:

<sup>9</sup> A que se refieren los anexos I y II, de conformidad con los artículos 5 a 10.

<sup>10</sup> Previstas en los anexos I y II.

<sup>11</sup> Proyectos referidos en el anexo II, de conformidad con el artículo 4, apartado 2.

<sup>12</sup> Directiva 2010/75/UE sobre sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE). Disponible en: <http://bcn.cl/3jzg9> (mayo 2024).

<sup>13</sup> Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Disponible en: <http://bcn.cl/3jzga> (mayo 2024).

...la resolución escrita del órgano competente de la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación.

De acuerdo a la información que entrega el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miteco)<sup>14</sup> se establece:

Un condicionado ambiental para la explotación de las actividades e instalaciones contempladas en el Anejo I del mencionado Real Decreto Legislativo.

Esta autorización se otorga con carácter previo a cualquier otra autorización o licencia sustantiva exigible, y es de carácter vinculante para todo lo relativo al condicionado ambiental.

La AAI incluye todos los aspectos ambientales, y aquellos otros relacionados que consideren las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con la legislación básica estatal y las correspondientes autonómicas.

**Las autorizaciones deberán ser revisadas y, en caso necesario, actualizadas en un plazo de cuatro años** a partir de la adopción de las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) relativas a la actividad principal de una instalación.

No obstante, **la autoridad competente podrá revisar de oficio las autorizaciones cuando así lo estime oportuno.**

### 3. Colombia

En el caso del derecho colombiano, el Decreto 1076 de 2015, en su art. 2.2.2.3.1.3., define licencia ambiental como<sup>15</sup>:

...la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

<sup>14</sup> Miteco (s/f). Autorización Ambiental Integrada. Disponible en: <http://bcn.cl/3jzgb> (mayo 2024).

<sup>15</sup> Decreto 1076/ 2015. Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Disponible en: <http://bcn.cl/2y0ud> (mayo 2024).

La licencia ambiental puede ser modificada (Decreto 1976/2015, art. 2.2.2.3.7.1.) en los casos siguientes<sup>16</sup>:

- 1.-Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. **Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales** y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Asimismo, el artículo 2.2.2.3.8.1 describe el trámite que lleva la modificación de la licencia ambiental. De la misma forma, se creó la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA) que<sup>17</sup>:

---

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (s/f). Disponible en: <http://bcn.cl/3jzgf> (mayo 2024).

...permitirá tener más información y control de los diferentes pilares que se manejan en la Autoridad, lo que le permitirá a la Subdirección estar al frente y en conocimiento de los diferentes procesos de evaluación que se adelantan, poder hacer revisiones, propuestas, participar de los mismos y poder tener intercambio técnico con profesionales de diferentes ramas del conocimiento.

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)